



NORMATIVAS DEL COMPLIANCE CONFLICTOS DE INTERÉS

El término Compliance es muy amplio y susceptible de utilizarse para designar modelos de organización orientados a cumplir obligaciones muy diversas. Por ello y ante la necesidad de disponer de directrices claras al respecto, lo que debe ser Compliance y el modo de desarrollar modelos eficaces ha venido establecido por reputadas normas internacionales, como los estándares internacionales recientes "ISO 19600 / UNE 19601 sobre Compliance Management System e ISO 37001 sobre Antibrabery Management System."

Prevención de conflictos de interés

Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal.

Teniendo en cuenta el carácter global de las actividades empresariales que se llevan a cabo hoy en día, las organizaciones deben ser capaces de desempeñar sus actividades comerciales dentro de una compleja, creciente y volátil red de leyes y normas que, además varían de una jurisdicción a otra.

Las dificultades económicas y presiones financieras a las que han tenido que hacer frente las empresas españolas en estos últimos años han incrementado significativamente los riesgos de comisión de actividades ilegales.

Han sido dos los factores que han favorecido su crecimiento, por un lado, el descenso del nivel económico ha provocado el destape de una gran cantidad de irregularidades que habían pasado desapercibidas o que, sin ir más lejos, eran conocidas y consentidas. Por otro lado, las grandes dificultades y presiones financieras han provocado que, forzosamente, aumenten los incentivos para cometer irregularidades.

A esta situación se le añade otro ingrediente que complica más aún la situación actual:

- El incremento de las nuevas tecnologías y la imparable globalización de las actividades económicas y de las comunicaciones. De esta forma, las organizaciones van adquiriendo más capacidad para dar cobertura a nuevas y complejas formas de delincuencia, Está surgiendo un nuevo orden mundial que traerá grandes cambios en el poder económico, que pasará de estar en manos de los mercados accidentales, como el estadounidense y el europeo, a manos de las economías emergentes, como China, India y Brasil.

Estas y otras circunstancias hacen que las empresas extremen su diligencia en el control de los riesgos de incumplimiento de las normas y a prevenir o gestionarlos razonablemente tan pronto se detecten. Las compañías que sean capaces de gestionar los riesgos y cumplir con las normas, probablemente consigan crear una cultura eficaz contra el riesgo e integridad ética, pasando a formar parte de su estrategia empresarial, de sus operaciones comerciales, en definitiva, de su cultura de Compliance.

En este sentido, la legislación española contempla la posibilidad de exención de responsabilidad de las personas jurídicas, si entre otras condiciones, el órgano de administración ha adoptado y ejecutado con eficacia, antes de la comisión del delito, modelos de organización y gestión que incluyan medidas de vigilancia y control idóneas para prevenir delitos, aquellas organizaciones que cuenten con programas de cumplimiento eficaces y adecuados conseguirán que la integridad ética se convierta en un imperativo de negocio.